

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

9 DE OCTUBRE DE 2018

ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2018-12

- POR CUANTO** Como parte de la implementación de las disposiciones de la Ley 26-2017, conocida como *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, la Autoridad De Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") emitió la Orden Administrativa 2018-8, mediante la cual, entre otras cosas, se instruyó a todas las Corporaciones Públicas, excepto la Universidad de Puerto Rico, a participar de los planes de beneficios de salud contratados por la ASES al amparo de la Ley 95 comenzando el 1 de enero de 2019.
- POR CUANTO** Mediante la instrucción impartida en la OA-2018-8, se procuran alcanzar eficiencias y ahorros producto de la centralización de la negociación y contratación de planes de beneficio de salud para los servidores públicos.
- POR CUANTO** Con posterioridad a la emisión de la OA-2018-8, han surgido circunstancias que hacen conveniente enmendar dicha Orden Administrativa para atemperarla a la política pública de la Administración.
- POR TANTO** La AAFAF, a nombre del Gobierno de Puerto Rico y en el ejercicio de sus facultades estatutarias, dispone lo siguiente:
- PRIMERO** Se enmienda el acápite PRIMERO de la OA-2018-8 para que lea como sigue:
- "PRIMERO: Se establece que todas las corporaciones públicas participarán de la cotización para la contratación de los planes de beneficios de salud que realiza la ASES al amparo de la Ley 95 comenzando el 1 de enero de 2019. No obstante, las mismas también podrán cotizar de forma independiente con las aseguradoras un plan médico para sus empleados. La presente orden no es de aplicación a la Universidad de Puerto Rico."
- SEGUNDO** Se enmienda el acápite SEGUNDO de la OA-2018-8 para que lea como sigue:

“SEGUNDO: Se ordena y autoriza a las corporaciones públicas a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con esta Orden Administrativa oportunamente, incluyendo, pero sin limitarse a i) hacer los ajustes necesarios en los planes de beneficios de salud que se contraten para el primer semestre del año fiscal 2018-2019 conforme a lo establecido en esta Orden Administrativa, ii) suministrar toda información y documentación pertinente, según sea determinado por la AAFAF y/o la ASES, relacionada a sus planes de salud actuales, incluyendo pero sin limitarse, a datos de cobertura, utilización y/o censo, y iii) suscribir cualquier autorización necesaria para cumplir con los objetivos de esta Orden Administrativa, según sea determinado por la AAFAF y/o la ASES.”

TERCERO Se reenumeran los acápites TERCERO, CUARTO y QUINTO como SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, respectivamente.

CUARTO Se inserta un nuevo acápite TERCERO, que lee como sigue:

“TERCERO: Las uniones obreras y las asociaciones bona fide de las corporaciones públicas que cumplan con todos los criterios establecidos en la Ley 43-2018, podrán a su vez, durante el año natural 2019, contratar planes médicos grupales para sus miembros y sus dependientes.”

QUINTO Se inserta un nuevo acápite CUARTO, que lee como sigue:

“CUARTO: Durante el año natural de 2019, la organización sin fines de lucro Pro Salud de los Trabajadores (“Pro Salud”), podrá negociar y cotizar con las aseguradoras planes médicos para los miembros de las organizaciones y/o uniones que la componen. En este caso, deberán contar con un comité evaluador de planes de salud, cuyos miembros deben ser representativos de los distintos sectores e intereses de todas las matrículas. Este comité será responsable de analizar y evaluar todos los planes de salud en el mercado. El representante exclusivo de cada una de las organizaciones y/o uniones que componen Pro Salud convocará a los miembros de su matrícula a una asamblea, en la cual se le deberá presentar los planes seleccionados por Pro Salud, por la ASES y cualquier otro ofrecido por la corporación pública a la que pertenezca su matrícula. El plan que sea seleccionado deberá ser elegido con el voto expreso de la mayoría de los miembros que compongan el quórum para esos efectos. En todo el proceso de consulta a la matrícula, Pro Salud y la unión u organización en

cuestión deberá certificarle bajo juramento a la AAFAF que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la presente Orden Administrativa. De igual forma, cada una de las organizaciones y/o uniones que componen Pro Salud, deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Ley 43-2018 y cualquier otro estatuto legal aplicable.”

SEXTO

Se inserta un nuevo acápite QUINTO, que lee como sigue:

“QUINTO: Los empleados de las corporaciones públicas que no pertenezcan a una unión ni organización bona fide podrán elegir entre el plan ofrecido por la ASES o cualquier otro ofrecido por la corporación pública a la que pertenezcan. En el caso de los empleados unionados o que pertenezcan a una organización bona fide, estos podrán elegir entre el plan ofrecido por estas entidades, el ofrecido por la ASES o cualquier otro ofrecido por la corporación pública a la que pertenezcan. Por último, en el caso de empleados que pertenezcan a una de las organizaciones y/o uniones agrupadas bajo Pro Salud, estos podrán elegir entre el plan ofrecido bajo Pro Salud, el ofrecido por la ASES o cualquier otro ofrecido por la corporación pública a la que pertenezcan.”

SÉPTIMO

Las disposiciones de la Orden Administrativa 2018-8 que no fueron enmendadas por la presente Orden Administrativa, permanecerán en vigor. Esta Orden Administrativa será retroactiva al 25 de junio de 2018.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2018.



Christian Sobrino Vega
Director Ejecutivo